

Publicado el Anteproyecto de Ley de modificación de las Leyes de Impuestos Especiales y del IVA.

Con fecha 20 de mayo de 2021, se publicado el Anteproyecto de Ley, por el que se modifican la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (en adelante, LIIEE) y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, LIVA), finalizando el plazo para la formulación de información pública hasta el

El objetivo de estas modificaciones es la necesidad de trasponer distintas Directivas aprobadas durante los años 2019 y 2020 y que modificaron determinados aspectos en materia de II.EE. En concreto, se pretende la trasposición de las siguientes Directivas:

- i. La Directiva (UE) 2020/262 del Consejo de 19 de diciembre de 2019 por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales;
- ii. La Directiva (UE) 2020/1151 del Consejo de 29 de julio de 2020 por la que se modifica la Directiva 92/83/CEE relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, y;
- iii. La Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo de 16 de diciembre de 2019 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor

añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, que actualmente se encuentra derogada por la Directiva (UE) 2020/262 anteriormente citada.

Como novedad principal, se modifica la redacción de numerosos artículos de la LIIEE con el fin de actualizar la terminología así como las referencias a los procedimientos y términos aduaneros tras la finalización del período transitorio previsto en el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión (CAU). A continuación, pasamos a exponer, brevemente, las principales modificaciones.

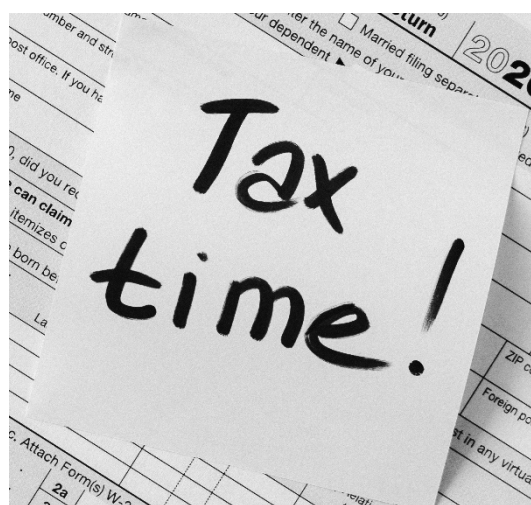
Ley de Impuestos Especiales:

A) Modificaciones de carácter general

- Se actualiza la normativa con el fin de adaptar la terminología a la normativa comunitaria.
- Se introducen dos nuevas figuras: **el expedidor y el destinatario certificados** para identificar a los operadores que pretendan mover productos objeto de II.EE. despachados a libre práctica, desde la Aduana de importación hasta el

Publicado el Anteproyecto de Ley de modificación de las Leyes de Impuestos Especiales y del IVA.

- establecimiento de destino situado en otro Estado Miembro.
- Se modifica el término **transformación** con el fin de delimitar las dudas que surgían en relación con los productos a granel.
 - Se modifica la **regla de devengo en relación con los supuestos de importación**, con el fin recoger todas las excepciones a la regla general de devengo en los supuestos de importación de productos sujetos a IIEE, en atención a la naturaleza y localización del destinatario de la mercancía.
 - Se amplía el **concepto de sujeto pasivo** con el fin de incorporar a los **declarantes** que aparezcan como tal en una **declaración de importación**.
- Asimismo, **se amplía el espectro de la responsabilidad en el pago de los IIEE** a las personas que participen en la entrada y fabricación irregular de mercancías sujetas a productos de impuestos especiales en el Territorio Aduanero de la Unión y a todos los operadores de una cadena de suministro (almacenistas, transportistas, comercializadores, etc.) cuando no acrediten el pago de los impuestos especiales, con especial incidencia en el Impuesto sobre Hidrocarburos.
- Se introduce una **normativa específica sancionadora** para el incumplimiento, retraso o suministro incorrecto de los libros contables de impuestos especiales a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (**SILICIE**).
 - Se introduce un **régimen sancionador propio** para el incumplimiento o retraso en el suministro de los documentos que amparan la circulación de productos objeto de impuestos especiales de fabricación (**SIANE**) y de los justificantes de la aplicación de exenciones y tipos reducidos.



Publicado el Anteproyecto de Ley de modificación de las Leyes de Impuestos Especiales y del IVA.

B) Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas

- **Se amplía el ámbito objetivo del impuesto** de productos considerados como vino espumoso o como otras bebidas fermentadas espumosas con código NC 2204.21.06, 2204.21.07, 2204.21.08, 22.4.21.09.

C) Impuesto sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas

- **Se actualiza la exención** del Impuesto a los productos fabricados o importados que se destinen a la fabricación de medicamentos y el régimen sancionador de las marcas fiscales en cuanto a la determinación de cuantía de la sanción en atención al carácter de las capacidades medias de los envases o botellas que abandone los establecimientos.

D) Impuesto sobre Hidrocarburos.

- Se **amplía el supuesto de no sujeción a los autoconsumos** de hidrocarburos como combustible en el proceso de fabricación, régimen suspensivo, de hidrocarburos que se destinen en exclusiva a un uso como combustible o carburante.

- Se incluye una **sanción específica para el suministro fuera de plazo o con datos incorrectos**, de las solicitudes de **devolución** parcial por el **gasóleo de uso profesional** y el gasóleo empleado en la agricultura y la ganadería.

E) Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte.

- Se actualizan ciertos términos a los efectos de delimitar el hecho imponible del Impuesto.
- Se introduce un **nuevo supuesto de exención** para los medios de transporte matriculados a nombre universidades en el marco de sus actividades de investigación, docencia o estudio.

F) Modificaciones en el Impuesto Especial sobre el Carbón.

- Se introducen cambios en ciertos términos para adaptar la terminología a los términos de las Directivas

G) Impuesto sobre la Electricidad.

- Se introducen cambios en ciertos términos para adaptar la terminología a los términos de las Directivas.

Publicado el Anteproyecto de Ley de modificación de las Leyes de Impuestos Especiales y del IVA.

- Se **modifica la exención** para la energía eléctrica suministrada a las FFAA de la OTAN así como a las FFAA de cualquier Estado miembro, su personal civil o para el abastecimiento de sus comedores y cantinas, siempre que estén destinadas a la realización de actividades de política común de seguridad y defensa.
- **Se clarifica la aplicación del supuesto de reducción cuando un mismo operador ostente la condición de comercializador y de distribuidor**, respecto de un único suministro. En estos casos, procederá aplicar la reducción de la base imponible contenida en los apartados 2 y 3 del artículo 98, estando el comercializador obligado a autoliquidar e ingresar el impuesto.
- Se introduce **una nueva sanción** para el caso en que se efectúe un suministro de electricidad con aplicación de una exención o reducción, en el caso de que se derive una devolución de las cuotas repercutidas cuando no se haya comunicado los datos exactos en los plazos establecidos.

Ley del IVA:

- Se introduce un **nuevo supuesto de operaciones asimiladas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes a título oneroso** para la afectación realizada por las FFAA de cualquier Estado miembro, o del personal civil a su servicio, siempre que dichas fuerzas estén destinadas a la realización de actividades de política común de seguridad y defensa.
- Se **amplía el ámbito objetivo de las exenciones en las operaciones asimiladas a las exportaciones** destinadas a las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas para las FFAA de la OTAN o de cualquier Estado miembro. Incluido el personal civil a su servicio para los casos en que dichas fuerzas estén destinadas a la realización de actividades de política común de seguridad y defensa.

En paralelo, se ha publicado **el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales**, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y otras normas tributarias al objeto de desarrollar reglamentariamente las modificaciones previamente expuestas.

NOVEDADES FISCALES- IMPUESTOS ESPECIALES E IVA



Publicado el Anteproyecto de Ley de modificación de las Leyes de Impuestos Especiales y del IVA.

Esperamos que estos comentarios resulten de utilidad. Puede consultar las normas que se mencionan en la presente publicación [aquí](#).

Para más información, consulte con el Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales de **bln palao abogados, S.L.P.**



Belén Palao Bastardés

Socio

belen.palao@blnpalao.com

Blanca García de Vega-

Senior Manager

blanca.garcia@blnpalao.com

Jaime Suarez Delgado

Asociado Senior

jaime.suarez@blnpalao.com